



EL SOL DEL CUSCO.

SABADO 22 DE ABRIL

DE 1826—7.º

Con mucha frecuencia es indiferente en una nacion libre que discurran bien ó mal los particulares; basta que hagan discursos; pues de ello nace la libertad.

Montesq. Espir. de las LL.

EL CONSEJO DE GOBIERNO.

En vista de lo representado por la direccion jeneral de censos, acerca de la injente deuda pendiente á favor de los ramos de su administracion: usando de la mayor equidad con los deudores, y con el objeto de facilitar los pagos sucesivos;

Decreta:

1.º Todos los poseedores de predios rústicos, en el distrito de este departamento, que acreditaren haber experimentado en ellos perjuicios y menoscabos, desde el año de 821 que comenzó la guerra de independencía, hasta fin del año de 825, satisfarán á la direccion jeneral de censos, la mitad de lo que hubiesen adeudado, y tengan pendiente de la época en que recibieron los perjuicios.

2.º Los que justifiquen que sus prédios no han producido absolutamente cosa alguna, serán exonerados del todo por el tiempo que estuvieron infructíferos, y la direccion les cancelará sus cargos.

3.º Las informaciones legales, de que se encargan los artículos anteriores, se practicarán ante los jueces de derecho, y se presentarán á la direccion jeneral de censos dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de este decreto; y no serán admitidas las que se presenten pasado el término.

4.º No son comprendidos en esta gracia los censos sobre prédios urbanos.

5.º Tampoco se rebajarán los créditos atrasados, contraídos antes del año de 821, que deben cobrarse íntegros.

6.º El Ministro de Estado en el departamento de hacienda queda encargado de es-

pedir las órdenes oportunas al cumplimiento y publicidad de este decreto. Dado en el palacio del Supremo Gobierno, en Lima marzo 9 de 826.—7.º y 5.º —*Hipólito Unanue—Juan Salazar—Por orden de S. E.—José de Larréa y Loredo.*

Continúa los tratados del Brasil.

11. Ningun individuo desertor del ejército ó marina de una de las partes podrá ser alistado en el ejército ó marina de la otra; y los que deserten de los buques surtos en los puertos deberán ser aprendidos y entregados.

12. Se estipula recíproca libertad de comercio en buques nacionales ó extranjeros en el pie de la nacion mas favorecida.

13. En consecuencias los súbditos de ambas partes podrán por si, y en buques nacionales ó extranjeros importar y esportar toda clase de efectos; ecseptuándose solo la navegacion del cabotaje, que deberá precisamente hacerse en buques nacionales.

14. y 15. Los derechos que deben pagar los buques de ambas naciones se establecen en el pie de la nacion mas favorecida.

16. Se considera buques británicos los que fueren poseidos, registrados y navegados segun las leyes de la Gran Bretaña y brasileros, los contruidos en el Brasil y poseidos por súbditos del Imperio, y cuyo capitan y tres cuartas partes de la tripulacion sean brasileros. Esta última clasificacion no tendrá efecto hasta el término de siete años, ecijiéndose entretanto que el dueño y maestre de los buques sean brasileros, y lleven sus embarcaciones y despachos en forma legal. *Continuará.*

CONTINUA EL TRATADO DE

Colombia sobre las provincias

unidas del centro.

14. Con el objeto de evitar todo desorden en el ejército y marina de uno y otro país, han convenido además que los tráfugos de un territorio al otro, siendo soldados ó marineros desertores, aunque estos últimos sean de buques mercantes, serán devueltos inmediatamente por cualquier tribunal ó autoridad bajo cuya jurisdicción esté el desertor ó desertores bien entendido que á la entrega debe preceder la reclamación de su jefe ó del comandante ó del capitán del buque respectivo, dando las señas del individuo ó individuos y el nombre, cuerpo ó buque de que haya desertado, pudiendo entretanto ser depositado en las prisiones públicas, hasta que se verifique la entrega en forma.

15. Para estrechar mas los vínculos que deben unir en lo venidero ambos Estados, allanar cualquiera dificultad que pueda presentarse ó interrumpir de algun modo su buena correspondencia y armonía, se formará una asamblea compuesta de dos plenipotenciarios por cada parte en los mismos términos y con las mismas formalidades que en conformidad de los usos establecidos deben observarse para el nombramiento de los ministros de igual clase en otras naciones.

16. Ambas partes se obligan á interponer sus buenos oficios con los gobiernos de los demas Estados de la América antes española para entrar en este pacto de union, liga y confederacion perpetua.

17. Luego que se haya conseguido este grande é importante objeto, se reunirá una asamblea jeneral de los Estados americanos, compuesta de sus plenipotenciarios con el encargo de cimentar de un modo mas sólido y estable las relaciones íntimas que deben ecsistir entre todos y cada uno de ellos y que les sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos, cuando ocurran dificultades, y de juez árbitro y conciliador en sus disputas y diferencias.

18. Este pacto de union, liga y confederacion, no interrumpirá de manera alguna el ejercicio de la soberanía nacional de cada una de las partes contratantes, asi por lo que mira á sus leyes y al establecimiento y forma de sus respectivos gobiernos, como por lo que hace á sus relaciones con las demas naciones extranjeras. Pero se obliga, espresa é irrevocablemente á no acceder á las demandas de indemnizaciones, tributos ó ecsacciones, que el gobierno español pueda entablar por la pérdida de su antigua supremacía sobre estos países ó cualquiera otra nacion en nombre y representacion suya, ni entrar en tratado con España, ni otra nacion en perjuicio y menoscabo de esta independencia, sosteniendo en todas ocasiones y lugares sus intereses recíprocos con la dignidad y enerjía de naciones libres, independientes, amigas, hermanas y confederadas.

19. Siendo el Istmo de Panamá una parte integrante de Colombia y el mas adecuado para aquella augusta reunion, esta república se compromete gustosamente á prestar á los plenipotenciarios que compongan la asamblea de los Estados americanos, todos los ausilios que demanda la hospitalidad entre pueblos hermanos y el carácter sagrado é inviolable de sus personas.

20. Las Provincias Unidas del centro de América contraen desde ahora igual obligacion, siempre que por los acontecimientos de la guerra ó por el consentimiento de la mayoría de los Estados americanos se reuna la espresada asamblea en el territorio de su dependencia, en los mismos términos en que se ha comprometido la república de Colombia en el artículo anterior, asi con respecto al Istmo de Panamá, como á cualquiera otro punto de su jurisdicción que se crea á proposito para este interesantísimo objeto, por su posicion central entre los Estados del Norte y del Medio dia de esta América antes española.

21. La república de Colombia y las Provincias Unidas del centro de América, desiendo evitar toda interpretacion contraria á sus intenciones, declaran que cualquier ventaja ó ventajas que una y otra potencia reporten de las estipulaciones anteriores, son y deben entenderse en virtud y como compensacion de las obligaciones que acaban de contraer en la presente convencion de union, liga y confederacion perpetua.

22. La presente convencion de union, liga y confederacion perpetua será ratificada por el presidente ó vice-presidente encargado del poder ejecutivo de la república de Colombia, con consentimiento y aprobacion del congreso de la misma, en el término de treinta dias, y por el gobierno de las Provincias Unidas del centro de América, tan pronto como sea posible, atendidas las distancias: y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Guatemala dentro de seis meses contados desde la fecha ó antes, si fuese posible.

En fé de lo cual, nosotros los plenipotenciarios de la República de Colombia y las Provincias Unidas del centro de América, hemos firmado y sellado las presentes en la ciudad de Bogotá el dia quince del mes de marzo del año del Señor mil ochocientos veinticinco. Décimoquinto de la independencia de la república de Colombia, y quinto de las Provincias Unidas del centro de América.

(L.S.)—PEDRO GUAL.

(L.S.)—PEDRO MOLINA.

(Mensajero Argentino.)

BANDA ORIENTAL.

Cuartel jeneral en el Rosario, enero 9. de 1826.—El que suscribe tiene el honor de adjuntar en esta comunicacion al señor ministro de la guerra del Supremo Poder Ejecutivo Nacional copia del parte que el coronel don Leonardo Olivera ha dirigido de la accion que han conseguido nuestras armas bajo su direccion en la empresa que le fué confiada, y que

ha desempeñado brillantemente, y todos los que le acompañaban pertenecientes à la division de Maldonado de quien es jefe.

El infrascripto, al cumplir con su deber dirijiendo este parte al Supremo Poder Ejecutivo Nacional, por conducto del señor ministro de la Guerra, tiene la satisfaccion de ofrecersele con el mayor aprecio y consideracion.

JUAN ANTONIO LAVALLEJA.

Sr. Ministro de la Guerra del Supremo Poder Ejecutivo Nacional D. Marcos Balcarce.

Esco. Sr.—Lleno de la mayor gloria, tengo el honor de dar parte à V. E. del feliz resultado del plan que tanto tiempo teníamos combinado sobre la frontera, con respecto à la derrota de los usurpadores de nuestro patrio suelo, cuyo triunfo he conseguido del modo siguiente.

Contramarchè de las minas, con la mayor precaucion, ocultàndome de dia en los parajes mas reservados para no ser sentido, y arreando de noche con los caballos de los vecinos por hallarnos enteramente à piè: mas à pesar de esto, la confianza en mis bravos milicianos me hizo resolver à emprender una marcha desesperada saliendo el 30 en la noche de la estancia de la Maturranga: y aunque no pudimos conseguir la entrada por el rincon de dicha Maturranga por estar incapaz el paso de transitarse, no por esto dejè de hallarme el 31 por la madrugada en Santa Teresa, donde sorprendimos la guarnicion, hallando à todos en camisa, y dejando dicho punto custodiado por una guarnicion respetable con dos oficiales, en cuyo poder quedaron los prisioneros de dicho punto; habiendo dejado antes de dicha empresa una guardia de 20 hombres à retaguardia de la angostura para que corriensen la guardia que allí había para dicho punto de Santa Teresa, donde yo debìa hallarme para agarrarlos à fin de que no diesen aviso. En la misma noche destaquè cien hombres en la coronilla, antes que viniese el dia para que cubriesen aquel punto, y asegurados estos tres parajes, emprendì la marcha la misma noche citada, y ya sobre seguro resolvì sorprender el campamento del Chuy: para verificarlo, formè de mi corta division tres escuadrones, el de guerrillas al mando de su capitan don Juan Ventura Gonzales hice cargar por la costa del monte, costado izquierdo: el segundo al mando de su capitan don José Suarez cargò avanzándose al costado derecho del campamento, y el tercer escuadron comandado por su capitan don Luciano de la Rosa, para que con la bandera, clarines y cornetas cargase al centro sobre las casas del campamento, si yo así lo ordenase; en tanto, yo me hallaba revisando los escuadrones en la misma carga acompañado de mi ayudante, secretario y jefe de instruccion, disponiendo luego que pasamos, el paso, que no fuimos sentidos, y ya de dia claro, formar los escuadrones en batalla, y cargandolos à voltear las casas con los encuentros de los caballos, lo que hizo el escuadron de la izquierda cubriendo la costa del arroyo, y à los toques de clarines à deguello y à la carga, salieron aquellos hombres de los cuarteles en ca-

misa, y por un brazo del Sarandizal que llegaba à las casas donde no podía entrar la caballería, se arrojaron al arroyo, ahogados y muertos à bala número de 20, mas bien mas que menos, entre ellos un capitan muy mal herido, llamado Vicente Fausto Correa y otro soldado mas, y prisioneros el sarjento mayor José Cabral y Costa, comandante de toda la fuerza y la frontera, teniente José Silveira de Acevedo y José Rodriguez; alféres Joaquin de Oliveira, comandante de Sta. Teresa; 2 sarjentos, 3 cabos y 61 soldados, entre ellos unos negros.

Entre carabinas y pistolas hemos tomado 150: 100 sables, 80 cananas de caballería, 80 idem de infantería con sus correajes, 100 fusiles, cartuchos de carabina à bala 9000, estos en 12 cajones de à 600, y los otros repartidos entre cananas, petacas y demas, no pudiendo asegurar el número de caballos, porque aun estoy reuniendo, mas su número será de consideracion. Mis partidas abanzaron una hasta las inmediaciones del Yervatú, costado derecho de la entrada, otra hasta el puntal de San Miguel, y otra al paso derecho con orden de perseguir un destacamento que allí se hallaba el que fuè perseguido hasta la costa del Palmar de Lemo de 6 à 7 leguas. Siendo los mas de los prisioneros antedichos sacados por los soldados del interior del monte, escapándose el resto de ellos por entre unos camalotes y sarandices, incapaces de transitar.

Creo haber cumplido à V. E. la oferta de nuestro plan y que los oficiales de esta division son dignos de alguna consideracion por sus relevantes servicios. Dios guarde à V. E. campo volante en el paso del Chuy, enero 1 de 1826.—*Leonardo Olivera.*—Esco S. D. Juan Antonio Lavalleja, gobernador y capitan jeneral.

ADVERTENCIA.

En el parte de la toma de Santa Teresa, y sorpresa del campamento del Chuy, por el señor coronel Olivera, se hace referencia del Ayudante Secretario que acompañò à dicho jefe en la jornada, y por lo que efectivamente conviene, se advierte que este oficial es el capitan don Nicomedes Martinez; cuyo nombre, sin duda no se expresó allí, por un olvido natural.

COLOMBIA

PRESIDENTE.

Su Excelencia Simon Bolivar.

VICE-PRESIDENTE.

Sr. Luis Andres Baralt, en el presente año.

BUENOS-AIRES.

El señor don Bernardino Rivadavia ha sido nombrado el 7 del pasado presidente de la república Argentina por una mayoría de treinta y cinco votos de treinta y ocho que componian los presentes en el congreso constituyente. El mismo congreso decretó el que hubiese cinco ministerios y el Sr. Ribadavia ha hecho los siguientes nombramientos.

Para relaciones exteriores al señor Garcia.
Para gobierno al Sr. Aguero cura de

la catedral.

Para guerra y marina el sr. jeneral Alvear.

Para hacienda el señor Carril.

MEJICO.

La *Aguila Mejicana* del 2 de junio, contiene una relacion del recibimiento del señor Poinsett, en calidad de Plenipotenciario de los Estados-Unidos por el presidente de la Union Mejicana. El ceremonial fuè el mismo que el adoptado el dia anterior con Mr. Ward, encargado de negocios de S. M. B.—Estaban presentes los ministros extranjeros, los de Méjico y las diputaciones de las autoridades civiles, eclesiásticas y militares.—El señor Poinsett, despues de haber presentado sus credenciales, pronunció en castellano la siguiente alocucion.

“Al presentar á V. E. las credenciales que acabo de leer, me lisonjeo depositarlas en manos de un hombre tan distinguido, no solo por sus heróicos esfuerzos en la causa de la independenciam de su país, sino tambien por su decision por la libertad civil.”

“Los Estados-Unidos de América reconocen en toda nacion el derecho de adoptar la forma de gobierno que juzgue mas adecuado á su situacion, y mas propia para garantir la felicidad del pueblo. Ellos han visto con el mas vivo interés los movimientos políticos de este país, y la decision final adoptada por el pueblo mejicano; han visto con una verdadera satisfaccion erijirse en república el único gobierno libre que confina con ellos, hecho tanto mas lisonjero, cuanto que Méjico se ha decidido por una constitucion federal, semejante á la de los Estados-Unidos, y estos esperan que esta organizacion contribuirá igualmente á la prosperidad del pueblo mejicano.”

“Luego que pareció que la España no tenía ningun derecho á conservar su dominacion sobre este país y que él había establecido un gobierno libre, un año despues que Méjico se declaró independiente, los Estados-Unidos lo reconocieron por un acto sol-mne apoyado en el congreso por la mas perfecta unanimidad. Posteriormente han declarado que no mirarían con indiferencia ninguna tentativa hecha por las potencias europeas para arrancar á Méjico su independenciam. En este acto de reconocimiento se han colocado á la cabeza del mundo civilizado, y han dado un ejemplo que se ha seguido despues por el mas libre, y, en esta circunstancia, el mas magnifico de los gobiernos de la Europa.”

“Al recopilar la política de los Estados-Unidos con respecto á Méjico, no es absolutamente mi intencion cesajerar nuestros servicios, ni solicitar en recompensa ningun favor. Los Estados-Unidos no pretenden reclamar de este gobierno ningun privilejio que no estén ellos prontos á conceder á los ciudadanos de Méjico. Su único deseo es ver establecidas relaciones de amistad entre dos países tan estendidos y que guardan entre sí tanta armonia, de un mo-

do que contribuya á la felicidad de los dos estados, y á sentar los fundamentos de sus largas relaciones futuras, sobre principios no solo benévolos y liberales en sí mismos, sino tambien conformes á la política é intereses de nuestros gobiernos.”

El presidente de la República de Méjico respondió en estos términos:

“Dos naciones felizmente contiguas se hallan ahora mas unidas todavia por la libertad comun de que gozan, por las leyes fundamentales que las rijen, y la conformidad de principios, que ha identificado los destinos de los Estados-Unidos con los destinos de Méjico.”

“Este gran pueblo, sacudiendo el yugo verdadero que pesaba sobre su cabeza, ha fijado sus ojos en el Norte; y la memoria del padre de la libertad americana de Jorje Washington, le es tan querida como los nombres de los héroes que han fundado con su sangre el reino de la justicia, de la paz y de la filantropia.”

“Organo de los sentimientos de los Estados mejicanos yo me felicito, como todos los amigos de la libertad americana, de esta ocasion que estrecha mas y mas los lazos de alianza entre dos naciones que han levantado noblemente la cabeza, y han sostenido con tanta dignidad los derechos del nuevo mundo.”

“No tiene límites la satisfaccion que siento al reconocer en V. E. al representante de una república hermana y amiga. Suplico á V. E. que acepte la seguridad de mi mas alta consideracion.”

(Mensajero Argentino.)

AVISO.

Desde el 13 del pasado marzo se halla avierta la casa de espósitos y huérfanos de institucion de S. E. el Libertador, en la casa que fuè de los belermitas, provisionalmente, entretanto se mejora el colejio de estinguidos jesuitas que está destinado á ciencias y artes.

Continúa la lista de los Calificados.

D. Pablo Vera, se le ha considerado patrióta, por algunos documentos de servicios que ha presentado.

D. Mariano Murga, para una asignacion de tierras valdías en el valle de su residencia.

D. Mariano Bejar para ser colocado en las milicias cívicas en la graduacion que obtuvo.

D. Francisco Paula Berdeja, para que se le coloque segun sus aptitudes en las milicias cívicas.

D. Miguel Alvarez, para que en el concurso sea colocado en un curato en propiedad, y mientras tanto un interinario con preferencia.

Continuará

Imprenta del Gobierno.